

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Prorroga por treinta días más el estado de guerra decretado en 28 de junio último en Barcelona y su provincia. (De la Presidencia del Consejo de Ministros.)

Referente al Instituto Español de Oceanografía

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al C. de F. don J. López. — Resuelve instancia del idem don J. Rojí. — Nombra auxiliar de Oficinas y Archivos a un opositor. — Destino a un auxiliar de Oficinas y Archivos. Destino al C. de C. don J. Ramos.

SERVICIO TECNICO-INDUSTRIAL DE ARTILLERIA.—Destino al coronel de Artillería don E. Pérez. — Pasa a situación de disponible el idem don J. Bustamante.

SECCION DE SANIDAD.—Pasa a situación de disponible el comandante médico don A. Segovia.

Seccion oficial

DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y previa autorización de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más el estado de guerra decretado en 28 de junio último en Barcelona y su provincia.

Dado en La Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la Gaceta núm. 242.)

DECRETO

Con el más plausible interés en pro de la Ciencia del Mar y de la cultura marítima en España, tan ligada a nuestra economía nacional, la

Junta de Obras del Puerto de Málaga ha construido un edificio de dimensiones y disposición adecuadas en el que pueden tener amplia y cómoda instalación importantes servicios nacionales e internacionales, que las disposiciones vigentes confían al Instituto Español de Oceanografía.

Con tan favorables condiciones, por iniciativa ministerial, se ha elevado el Laboratorio que este Instituto tenía en Málaga a la categoría de Centro internacional para el estudio del Mar. Con esta iniciativa, el Gobierno de la República ha respondido a demandas persistentes de importantes reuniones internacionales y a ofrecimientos reiterados de servirlos. En este Centro pueden tener cabida servicios de gran interés mundial que reúnan y coordinen datos e investigaciones y experiencias, aprovechando, con la máxima eficacia, los esfuerzos aislados para el estudio y aprovechamiento de los Océanos y de sus riquezas.

Muchos problemas preocupan al Mundo entero, a los Centros científicos y a los Gobiernos, relacionados con la observación constante, la investigación metódica y la coordinación de esfuerzos en el estudio del Mar; a tales proble-

mas puede dedicar sus trabajos el Centro de Málaga, prestando servicios de incalculable alcance en lo referente a la previsión del tiempo, a la navegación aérea, a los viajes marítimos, a la navegación submarina, a la posible previsión de los terremotos, a la obtención de productos químicos, a la vida y emigración de los seres que pueblan los mares, a la conservación y fomento de la pesca, a la racionalización de las industrias pesqueras.

Los altos fines que el Centro de Málaga puede cumplir exigen un desarrollo conveniente y una organización adecuada. A tal exigencia responden las disposiciones de este Decreto, que da forma y desarrollo a la iniciativa ministerial. Es lógico que se den a la vez las mayores facilidades y más libertad de acción al Instituto Español de Oceanografía, dentro de los fines para que fué creado hace más de veinte años, facultándole para hallar en legítimos ingresos el medio de desarrollar sus servicios con el menor esfuerzo del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En Málaga, y en el edificio construido con este fin por la Junta de Obras del Puerto, instalará el Instituto Español de Oceanografía los servicios necesarios para el funcionamiento y sucesivo desarrollo del "Centro Internacional para el Estudio del Mar", según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de febrero último, además de los servicios nacionales que ya realizaba el Laboratorio allí existente.

Artículo 2.º A los servicios determinados en el Reglamento de 24 de enero de 1929 podrá agregar el Instituto, a medida que lo permitan los medios de que disponga, los de Geofísica que se relacionen con la Oceanografía.

Artículo 3.º Los servicios internacionales que el Centro de Málaga realice serán los que estén ya confiados al Instituto Español de Oceanografía, o se le confíen en lo sucesivo, ya por el Gobierno español, ya por Consejos, Comisiones o Instituciones internacionales relativas al estudio y explotación del Mar, siempre con la debida autorización del Gobierno de la República.

Artículo 4.º Para establecer servicios internacionales permanentes, el Instituto se pondrá de acuerdo con las entidades interesadas, y, si fuera conveniente, propondrá al Gobierno español las gestiones o convenios diplomáticos que procedan.

Los Laboratorios de investigación podrán cederse temporalmente a entidades científicas extranjeras, y el Director del Instituto Español de Oceanografía queda autorizado para firmar los respectivos convenios, fijando en ellos el canon que en cada caso deberán abonar, siguiendo las costumbres de los Laboratorios extranjeros.

Podrá igualmente el Director del Instituto admitir temporalmente investigadores extranjeros, sean o no pensionados oficiales.

Artículo 5.º En el Centro de Málaga se darán cursos y conferencias de divulgación de los problemas marítimos, y cursos de trabajos experimentales, técnicos y de aplicación práctica.

Los cursos de divulgación se verificarán en invierno. Serán orales, con demostraciones y proyecciones fijas y cinematográficas. Se procurará que a ellos asistan becarios de los Centros oficiales docentes y técnicos. Para estos cursos y conferencias podrá el Director del Instituto contratar personalidades prestigiosas nacionales y extranjeras.

Artículo 6.º Los cursos de trabajos experimentales se darán en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. Podrán asistir a ellos, previo el pago de la matrícula que se asigne, según los casos, pensionados y becarios nacionales y extranjeros en el número que el Director del Centro señale, según los medios de que disponga. Al Director del Instituto Español de Oceanografía corresponde, con los asesoramiento que estime necesarios, trazar el plan general con la debida anticipación. Para asistir a estos cursos el Instituto podrá conceder cierto número de pensiones, según los medios disponibles, por concurso entre licenciados en Ciencias, oficiales de la Armada, ingenieros y capitanes de la Marina Civil que tengan la necesaria preparación. El Director del Instituto Español de Oceanografía podrá contratar para estos cursos, y aun para servicios especiales fijos, a especialistas nacionales y extranjeros sin el carácter permanente, que sólo tendrán los cargos de plantilla.

Artículo 7.º Para el fomento de los servicios públicos del Acuario y el Museo se constituirá en Málaga un Patronato local, que auxiliará al Director del Centro, con el fin de darles el máximo interés y el mayor rendimiento. A la vez procurará que, tanto profesores como alumnos de los que concurran a los cursos o realicen trabajos en el Centro, hallen las mayores facilidades y atenciones en la ciudad.

Este Patronato, que elegirá su Presidente y del que será Secretario el mismo del Centro, fijará,

de acuerdo con el Director, las horas de entrada y el precio por visita o por abono.

El mismo Patronato, en vista de los ingresos del Acuario y Museo, determinará cada año la cantidad que debe entregarse a la Junta de Obras del Puerto en justa compensación por los esfuerzos económicos que ha realizado.

Serán Vocales natos de este Patronato: el Alcalde de Málaga, el Presidente de la Diputación provincial, el Presidente de la Junta de Obras del Puerto y el Ingeniero Jefe, el Jefe de la Armada, cuando exista, el Ingeniero Jefe de las Obras Públicas de la provincia, los Presidentes de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de la Sociedad Económica de Amigos del País y de la Sociedad de Ciencias, el Director del Instituto de Segunda Enseñanza y el Jefe de Sanidad del Puerto.

Artículo 8.º La Dirección de todos los servicios del Centro corresponderá al Jefe del Departamento de Oceanografía del Instituto.

Habrán los Directores de Laboratorio y ayudantes que exige el desarrollo de los servicios y por lo menos dos de cada categoría; todos debidamente especializados.

El Director más antiguo será el Secretario General del Centro y ejercerá, igualmente las funciones de Administrador dentro de las condiciones que señala el Reglamento del Instituto Español de Oceanografía. Residirá en el Centro.

Para los servicios de Biología será preciso el Título de Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales o el de Medicina siempre que se demuestre la debida competencia en los problemas biológicos por los trabajos realizados y las publicaciones originales, cuyas condiciones juzgará la Junta del Instituto Español de Oceanografía.

Los servicios de Química serán desempeñados por Doctores o Licenciados en Ciencias Químicas y los de Geofísica y Cartografía por Doctores o Licenciados en Ciencias Físicas o Exactas, Hidrógrafos de la Armada, Ingenieros Geógrafos o Meteorólogos, según la especialidad.

El personal técnico que en lo sucesivo se nombre para los servicios internacionales deberá hablar correctamente uno de los idiomas francés, inglés o alemán y traducir uno de ellos.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Para todos los casos en que no estén concretamente especificados en este Decreto, rige el Reglamento del Instituto Español de Oceanografía aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929.

Segundo. Si el Instituto obtuviera subvenciones suficientes fuera de las consignaciones del Presupuesto del Estado, con ellas podrá dotar interinamente los servicios que conceptúe urgentes hasta que tenga la debida consignación.

Dado en La Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA.

ORDENES

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Director de la Escuela Naval Militar al capitán de fragata D. Joaquín López Cortijo, destinado actualmente de Jefe en el primer Negociado de la tercera Sección del Estado Mayor de la Armada.

30 de agosto de 1935.

ROYO VILLANOVA

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el capitán de fragata D. José Rojí y Rozas, en la que por motivos de salud solicita se le conceda el pase a Servicios de Tierra, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto acceder a lo solicitado.

30 de agosto de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Presentado el opositor a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos a que se refiere la Orden ministerial de 4 de julio próximo pasado (D. O. núm. 156) don Silvino López de Pariza y Sugasti, y una vez sufrido el reconocimiento médico y examen de antecedentes penales correspondientes, este Ministerio ha dispuesto sea nombrado auxiliar segundo del expresado Cuerpo, con antigüedad de 31 de julio último, para efectos de escalafonamiento, y de 1.º de septiembre próximo para los administrativos, debiendo ser escalafonado entre los auxiliares segundos D. Francisco Gómez Ruiz y D. Pedro Angel Manzano García.

29 de agosto de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Nombrado por Orden ministerial de esta fecha auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Silvino López de Pariza y Sugasti, este Ministerio ha dispuesto que el citado auxiliar pase destinado a la Jefatura de la Base naval principal de Ferrol, para efectuar las prácticas reglamentarias y recibir la instrucción militar y conocimientos de Ordenanzas y Código en la misma forma que se dispuso para todos los auxiliares segundos de nuevo ingreso nombrados con anterioridad.

29 de agosto de 1935.

El Subsecretario,

P. I.,
JAVIER DE SALAS.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Academias y Escuelas.

Como resultado del concurso publicado por Orden ministerial de 6 de julio último (D. O. núm. 158), este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Naval y lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto nombrar tercer Jefe de la citada Escuela Naval al capitán de corbeta D. Juan Ramos Izquierdo.

31 de agosto de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señores...

SERVICIO TECNICO-INDUSTRIAL DE ARTILLERIA

Cuerpo de Artillería de la Armada.

Como resultado de concurso telegráfico, este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe del Ramo de Artillería del Arsenal de La Carraca, al coronel de Artillería de la Armada D. Eugenio Pérez Baturone, con carácter voluntario.

2 de septiembre de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Artillería.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que, al cesar en su destino de Presidente de la Junta Facultativa de Artillería el coronel de dicho Cuerpo D. Joaquín Bustamante y de la Rocha, quede en la situación de disponible forzoso, apar-

tado A), con residencia en Santander y Cádiz, percibiendo sus haberes por la Habilitación de esta Base naval.

2 de septiembre de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Artillería.
Señores...

SECCION DE SANIDAD

Cuerpo de Sanidad.

Este Ministerio ha dispuesto que el comandante médico de la Armada D. Agustín Segovia García quede en situación de disponible forzoso, A), en Madrid, al ser relevado de su actual destino; debiendo percibir sus haberes durante la misma por la Habilitación General del Ministerio.

31 de agosto de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Médico, Jefe de la Sección de Sanidad.
Señores...

AVISO

Las reclamaciones de números del DIARIO OFICIAL que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, dentro de los dos días siguientes a su fecha.

En provincias y en el extranjero se entenderá ampliado el anterior plazo en ocho días.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número.

En los pedidos, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de COLECCION LEGISLATIVA, atrasados, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de COLECCION al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

A fin de evitar en lo posible el extravío de pliegos de la COLECCION LEGISLATIVA, los suscriptores a dicha publicación (tanto oficiales como particulares) dejarán de recibirla por pliegos, recibéndola en su lugar de una sola vez cuando esté totalmente publicada. Por lo tanto no se admitirán suscripciones a la COLECCION LEGISLATIVA más que por años completos.

Aquellas personas o entidades que deseen recibirla encuadrada, lo manifestarán a esta Administración y enviando juntamente con la nota de la inscripción que deseen se imprima en el lomo, la cantidad de CINCO pesetas por gastos de encuadración y envío.

Dichos suscriptores continuarán recibiendo, como hasta ahora, el DIARIO OFICIAL a que tiene derecho toda suscripción a la COLECCION LEGISLATIVA.